

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de solicitud N° 135-0211 del 2 de septiembre de 2012, el señor **GABRIEL ANTONIO GOMEZ SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.976.487**, presenta ante esta Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS para actividad doméstica en el predio denominado "Granja La Primavera" ubicado en la Vereda La Eme – Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 026-11774 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

Que mediante auto N° 135-0102 del 21 de septiembre de 2012 se requirió al interesado Gabriel Antonio Gómez Sepúlveda para que en el termino de sesenta (60) días contados a partir de su notificación allegue una documentación necesaria para iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada el 2 de septiembre de 2012, dicho auto fue debidamente notificado de manera personal al señor Gómez Sepúlveda el 27 de septiembre de 2012.

Que el 30 de enero de 2013 se realizó informe técnico N° 135-0028 donde se dan unas recomendaciones de requerimientos que deberá cumplir el solicitante, requisitos que fueron informados a través del oficio N° 135-0005 de la misma fecha, concediéndole para ello un término de sesenta (60) días.

Que el 18 de febrero de 2013 se admitió la referida solicitud de permiso de vertimientos a favor del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 026-011774 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia para actividad doméstica mediante auto N° 135-0029.

Que a la fecha el interesado GABRIEL ANTONIO GOMEZ SEPULVEDA no se ha presentado ante esta Corporación Ambiental para notificarse del auto admisorio N° 135-0029 de febrero 18 de 2013 ni ha presentado interés en continuar con el proceso de permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).***

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro de la solicitud para el trámite de **vertimientos**, que se tramita en el expediente **05690-04-15243**, se evidencia que desde el 18 de febrero de 2013 fue admitida la solicitud presentada por el señor **GABRIEL ANTONIO GOMEZ SEPULVEDA** mediante auto 035-00129 y que a la fecha no se ha hecho presente para notificarse ni ha mostrado interés por continuar con dicho proceso. En ese orden de ideas, y por ser el solicitante la persona indicada de mostrar interés en el estado en que se encuentra su solicitud, se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por el señor **GABRIEL ANTONIO GOMEZ SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.976.487** de Don Matías – Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para volver a adelantar el trámite ambiental deberá presentar **nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

E.G.101A/03

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la regional Force Nus el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 05690-04-15243** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **GABRIEL ANTONIO GOMEZ SEPULVEDA**, que deberá tramitar el permiso de vertimiento ante La Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR:** la presente decisión al señor **GABRIEL ANTONIO GOMEZ SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.976.487** de Don Matías – Antioquia., quien puede ser ubicado en la Carrera 28 N° 30-36 del Barrio Fátima del Municipio de Don Matías - Antioquia, móvil 3104261973 - 3137400061; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLIQUESE** el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Force Nus

**Expediente: 05690-04-15243**

**Fecha: 02/08/2017**

**Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / abogada**

**Dependencia: Regional Force Nus**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E.G.101A/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.